

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESAL DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO¹

Si bien la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no prevé expresamente la figura de la ampliación de la demanda, ésta puede desprenderse de la existencia del derecho que la Constitución otorga al trabajador para ejercitar acciones jurisdiccionales, pues basta tomar en consideración que la ampliación participa de los elementos esenciales de la demanda, puesto que al igual que ésta es un acto jurídico por virtud del cual se ejercita una acción. Consecuentemente, la posibilidad legal de que el actor en un procedimiento burocrático pueda perfeccionar, delimitar, precisar o extender las pretensiones o hechos que reclamó mediante su escrito inicial de demanda original, es acorde con el sistema jurídico establecido; sin que esto signifique que en las hipótesis en que no proceda la ampliación, el trabajador esté imposibilitado para plantear, en una nueva demanda, las pretensiones omitidas, ya que la procedencia de las acciones no tiene más límite que lo establecido en la Constitución y en la ley correspondiente. Ahora bien, atendiendo al sistema mixto que contempla el procedimiento burocrático (que comprende dos etapas: la escrita y la oral), no pueden aplicarse válidamente a éste las reglas relativas de la Ley Federal del Trabajo de manera supletoria, para determinar la oportunidad en que pueda formularse la ampliación a la demanda respectiva; por ello, se infiere del propio procedimiento que la oportunidad para realizarla se da durante la etapa escrita y hasta el momento en que la demandada conteste la demanda o se venza el término para la contestación, ya que es en ese momento procesal en que se cierra la litis; no pudiendo plantearse con posterioridad nuevas acciones al cierre de este momento procesal; admitiéndose la ampliación en los términos apuntados resulta lógico que deberá correrse traslado para que se conteste la ampliación.²

1 *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 35/95, p. 248.

2 Contradicción de tesis 33/94. Entre las sustentadas por el noveno y primer tribunales colegiados en materia de trabajo del primer circuito. 23 de junio de 1995. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora

Comentario

La segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto por unanimidad de votos sobre un tema tan importante en materia procesal burocrática.

En efecto, y dada la contradicción de tesis existente entre el noveno y primer tribunales colegiados en materia de trabajo del primer circuito, la segunda sala, mediante la resolución 33/94 de fecha 23 de junio de 1995, ha determinado lo procedente respecto a la oportunidad procesal de ampliar la demanda en un juicio laboral burocrático.

De conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la misma no prevé expresamente la figura de la ampliación de la demanda, caso distinto a la Ley Federal del Trabajo, lo cual venía a determinar, desde un punto de vista procesal, algunas características de diferenciación tan marcadas entre ambas normas laborales.

A raíz de tal exclusión expresa de la ley burocrática, nuestro máximo órgano judicial federal, ha resuelto que el momento procesal oportuno para hacer valer las ampliaciones al escrito inicial de demanda, se debe efectuar dentro de la etapa escrita del procedimiento burocrático y hasta el momento en que la demandada conteste la demanda, o bien, se venza el término para la contestación. Se considera éste el término para las ampliaciones ya que, hasta el momento en que se da contestación al escrito de formulación de acciones y se plantean las posibles excepciones, se cierra la *litis*.

Ahora bien, resulta obvio que si existe la posibilidad de aceptar ampliaciones al escrito inicial de demanda por parte de la parte actora, será necesario correr traslado de las mismas a la parte demandada y no incurrir en dejarla en estado de indefensión.

Juan José RÍOS ESTAVILLO

Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez. Tesis de jurisprudencia 35/95. Aprobada por la segunda sala de este alto tribunal, en sesión pública de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, por cinco votos de los señores ministros: presidente: Juan Díaz Romero, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.